



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: 966730



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 18/2022

Ascensión de Guarayos, 03 de noviembre de 2022

Lic. F. Robert Schock Peredo

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

LEY MUNICIPAL DE "CONTROL A LA COMERCIALIZACIÓN Y ABASTECIMIENTO DE CARNE DE RES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ejecutivo Municipal a través del Director General de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, Dr. Edwin Menduiña, mediante Nota con CITE: OF-GAMAG-DESP-MAE-N° 502/2022 de 12 de octubre de 2022, remite toda la documentación relativa a diversas reuniones sostenidas entre los diferentes actores relativos al sector de la carne, así como también publicaciones de medios de comunicación digital sobre el problema del alza de precios de la carne, planteando al mismo tiempo un cuadro de precios consensuado con los diferentes sectores involucrados en el rubro de la carne, solicitando la emisión de una norma que regule el precio de la carne en la jurisdicción del Municipio de Ascensión de Guarayos.

Que, por la documentación remitida se puede evidenciar las constantes demandas del sector de Friaderos comercializadores de carne de Ascensión, sobre el desabastecimiento que vienen sufriendo de la carne para comercializar, por parte de los productores ganaderos, manifestando que estos estarían sacando el producto a otros mercados fuera del Municipio, a razón de que en otros municipios les estarían pagando un mejor precio, lo cual conllevó a que la Asociación ADECCAGUA, en reiteradas oportunidades plantee sus demandas ante el Gobierno Municipal, en sus dos órganos, Ejecutivo Municipal y Concejo Municipal, buscando una solución al conflicto.

Que, por otra parte, y sobre la misma problemática, está también la posición del sector consumidor, conformado por las diferentes juntas de vecinos del municipio y otros sectores que consumen este elemental alimento de primera necesidad de la canasta familiar, que se opone al alza de los precios, manifestando que no habría la razón para el alza de los precios, toda vez que el sector productor ganadero estaría abasteciendo de forma regular y a precios justos a los comercializadores.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, en ejercicio de sus competencias, a través de sus dos Órganos Municipales, Ejecutivo Municipal a la cabeza del Alcalde Municipal, y el Concejo Municipal a través de su Presidente, han concertado y participado de diferentes reuniones y audiencias con los sectores involucrados, procurando llegar a un entendimiento para conseguir una solución al conflicto, sin embargo, en la mayoría de las reuniones no se ha logrado un consenso debido a una falta de realización de un estudio técnico socioeconómico que fundamente el alza de precios de la carne.

Que, es menester del Gobierno Municipal garantizar que la carne, que se constituye en un alimento de primera necesidad en la canasta familiar de nuestra población, esté disponible para su adquisición en los diferentes mercados locales y a precios justos, por lo que en última instancia a través de una última reunión sostenida el 06 de octubre de 2022, entre todos los sectores involucrados en la problemática, se ha logrado consensuar un precio final, tanto en el precio del kilo gancho como del precio para el consumidor final,

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: 966730



constituyéndose dicha acta en un compromiso y prueba de la conformidad de todos los sectores en este acuerdo final, por lo que formara parte como anexo de la presente ley.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, como máxima autoridad administrativa del Municipio, contando con la competencia de regular los mercados y viendo la problemática que desde hace varias gestiones viene sufriendo el municipio, sobre la incertidumbre del regular abastecimiento de carne a la población y a precios justos, escuchando los demandas de la población, al presente plantea el presente Proyecto de Ley Municipal para regular la correcta comercialización de carne en el Municipio de Ascensión de Guarayos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 283 de la Constitución Política del Estado y el Art. 33 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos se encuentra plenamente reconocido como ente administrativo, constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberante, fiscalizadora y legislativa, conforme lo prescribe el Art. 34 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización. Siendo su jerarquía, estructura y atribuciones plenamente reconocidos por la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014.

Que, la Constitución Política del Estado en el parágrafo II de su Art. 16, señala específicamente que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria de la población a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente, siendo necesario que para ello asuma las medidas de control pertinentes que se encuentren a su alcance a fin de proteger a la población de los productos que a nivel de la actividad comercial les son ofertadas en el mercado.

Que, conforme lo dispone la misma Constitución Política del Estado en el numeral 13 de su Art. 302, señala como una de las competencias de los Gobiernos Municipales, desarrollar en su jurisdicción el control de la calidad y sanidad de la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal, debiendo al efecto conforme el numeral 37, del mismo articulado, desarrollar políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.

Que, toda la actividad que se desarrolla a nivel del comercio de la carne, debe contar con la garantía del Municipio a favor de los consumidores conforme lo dispone la norma constitucional, por ello es que en ejercicio de la autonomía consagrada en la Carta Magna, le Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos asumir las medidas que el caso amerita a fin de promover el cuidado de la población en su alimentación.

Por estos motivos, en el marco de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización y las facultades conferidas por la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se emite la presente Ley Autonómica Municipal.

POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS, PROVINCIA GUARAYOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS Y EJERCIENDO SU FACULTAD LEGISLATIVA, APRUEBA LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL:

DECRETA:

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: 966730



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 18/2022

Ascensión de Guarayos, 03 de noviembre de 2022

Lic. F. Robert Schock Peredo

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

LEY MUNICIPAL DE "CONTROL A LA COMERCIALIZACIÓN Y ABASTECIMIENTO DE CARNE DE RES"

TITULO I GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley tiene por objeto regular la comercialización de la carne de res en el Municipio de Ascensión de Guarayos, así mismo establecer derechos, deberes, obligaciones, prohibiciones, defensa y protección de los usuarios y consumidores.

ARTÍCULO 2. (PRINCIPIOS Y VALORES). - La presente Ley se regirá por los siguientes Principios y valores:

- a) **Integralidad.** Articula los procesos de promoción para el ganado vacuno destinado al consumo humano en el Municipio de Ascensión de Guarayos, con calidad, pertinencia, oportunidad, abastecimiento continuo y permanente de nuestra población.
- b) **Calidad.** Se responsabiliza y compromete a los productores y comercializadores a abastecer el producto en buena calidad a la población.
- c) **Oportunidad.** Las personas naturales y jurídicas que cumplan con las condiciones exigidas de salubridad e higiene podrán dedicarse a la comercialización de estos productos para poder abastecer el consumo de la población.
- d) **Protección.** Se establecen mecanismos legales e institucionales, para garantizar el ejercicio de los derechos de los usuarios y consumidores.
- e) **Respeto.** Las relaciones entre productor, comercializador y consumidor deben desarrollarse dentro de los márgenes del respeto mutuo a la dignidad del ser humano, el buen trato y la cordialidad.
- f) **Corresponsabilidad.** Todas las personas que producen, suministran, comercializan o facilitan este producto, cuyas acciones y omisiones causen daños o perjuicios a los consumidores, a menos que conste o se acredite que se ha cumplido debidamente las exigencias y requisitos establecidos por ley, reglamentos y normativas, asumen responsabilidad respecto del consumidor final, de acuerdo con su participación.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES).

- a) **Carne de Res.** - La carne de res es la carne procedente de un animal no menor a 2 años de edad hasta 200 kg antes de su sacrificio; posteriormente ya faeneado de 150

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: 966730



- a 180 Kg. La carne debe ser de color rojo en diferentes tonalidades, su contenido graso, medio o alto según la raza y alimentación de la res.
- b) **Ganadero o Productor.** - Es aquella persona natural o jurídica que ejerce la actividad de la ganadería y comercializa sus animales en condiciones aptas al mercado local para el consumo humano, a través de los comercializadores.
 - c) **Comercializador.** - El comercializador es aquella persona o empresa que intermedia entre el productor y el consumidor, y se encarga de comercializar un producto finalizado.
 - d) **Consumidor.** Es la persona que satisface sus necesidades o deseos al adquirir un producto que puede ser tangible (producto) o intangible (servicios).
 - e) **Usuario.** Persona que usa habitualmente una cosa.

ARTICULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Ascensión de Guarayos.

TITULO II DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPITULO I DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS Y CONSUMIDORES

ARTÍCULO 5. (DERECHOS DEL CONSUMIDOR). - I. Son derechos de los usuarios y consumidores:

- a) Recibir un trato digno, justo y equitativo, por parte de los Comercializadores de la Carne.
- b) Recibir la carne en condiciones de inocuidad, calidad, precio justo (balanza justa) y seguridad.
- c) Acceder a la información fidedigna, adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los productos, sus precios y/o tarifas, características, calidad, cantidad y/o peso, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes, incluyendo los riesgos que pudieran presentarse.
- d) Recibir el producto en las modalidades términos, plazos, precios o tarifas y demás condiciones conforme a las cuales hayan sido ofrecidas, publicitadas o convenidas.
- e) A la protección del Estado en el abastecimiento de este producto.
- f) A la protección contra las malas prácticas comerciales abusivas, agresivas y cualquier otra práctica análoga.
- g) A no ser discriminada o discriminado por motivo de raza, sexo, origen, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, por parte de los proveedores y comercializadores de carne.
- h) A presentar reclamos y/o denuncias, a la atención de las mismas mediante procedimientos rápidos, eficaces y gratuitos.
- i) A la educación y formación orientada al fomento del consumo responsable.

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos

Av. German Busch - Tel.: 966730



- j) A la sustitución del bien o devolución del mismo cuando el producto adquirido no sea apto para el consumo, en forma oportuna y adecuada.
- k) A ser escuchado de manera individual o colectiva, a fin de defender sus derechos e intereses como usuarios y consumidores, empleando los medios que la Constitución Política del Estado Plurinacional y la normativa Municipal le brinda.
- l) Derecho a la protección ante proveedores que expendan productos que no cumplan con las autorizaciones o permisos legales y reglamentarios.
- m) A la libre elección en cuanto al peso y corte de la carne a adquirir.

II. Los derechos que establece la presente Ley son de carácter enunciativos y no limitativos.

ARTICULO 6. (DEBERES DEL CONSUMIDOR). - I. Son deberes de los usuarios y consumidores de la carne de res, realizar un pago justo y oportuno por los servicios y/o bienes solicitados y recibidos.

II. Todos aquellos que deriven de normas especiales.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIALIZADORES

ARTÍCULO 7. (DERECHOS DE LOS COMERCIALIZADORES). - Son derechos de los comercializadores de la carne de res:

- a) El fomento e incentivo que permitan mejorar la producción local.
- b) La Comercialización de la carne de res en todos sus cortes, dentro la jurisdicción del municipio de Ascensión de Guarayos.
- c) A participar en espacios donde se traten temas relacionados a la producción y comercialización de la carne de res.
- d) A recibir un pago justo.
- e) A recibir un servicio de faeneo y transporte de la carne por parte del Matadero del Gobierno Municipal y/o Mataderos particulares, a los centros de venta de manera oportuna, con calidad, calidez e inocuidad.

ARTÍCULO 8. (OBLIGACIONES DE LOS COMERCIALIZADORES). - Son obligaciones de los comercializadores:

- a) Cumplir con las normas de seguridad, calidad, cantidad, inocuidad, rotulado y/o etiquetado de los productos a comercializar.
- b) Poner a disposición de los consumidores la carne de res en todos sus cortes.
- c) Consignar el precio del producto en moneda nacional en listas de precios letreros, etiquetas, envases u otros, visibles al público.
- d) Comercializar la carne de acuerdo al listado oficial de precios aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos.
- e) Contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento para la comercialización de carne al público.
- f) Contar con las correspondientes certificaciones y/o autorizaciones emitidas por el SENASAG, para la comercialización de carne al público, en condiciones higiénicas de sanidad e inocuidad.

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: 966730



- g) Inscribirse como comercializador ante la unidad correspondiente del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos.
- h) Brindar una buena atención, con calidad, cordialidad y respeto a los usuarios y consumidores.
- i) Proporcionar la documentación necesaria, en caso de ser denunciados por parte de usuarios o consumidores.
- j) Asumir responsabilidad por la calidad de los productos y servicios ofrecidos, por la autenticidad de las marcas y leyendas que exhiben y la veracidad de la información comercial de acuerdo con el grado de participación.
- k) Permitir el acceso a los centros de venta, a los responsables de control del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos.
- l) Proporcionar a las instancias de vigilancia y control la información clara, precisa, cierta, completa y oportuna que ésta solicite para el ejercicio de sus funciones, de los productos que ofrezcan al público.
- m) Asumir prácticas de conducta de competencia leal, que garanticen el abastecimiento regular de la carne a la población Ascensionense.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES

ARTÍCULO 9. (DERECHOS DE LOS PRODUCTORES). - Son derechos de los Productores o Ganaderos los siguientes:

- a) Recibir el pago justo y oportuno por el precio de la venta de sus animales, por parte de los comercializadores y/o consumidores.
- b) Recibir una buena atención en los Mataderos, ya sea Municipal o Particular, a tiempo de recibir el servicio del faeneo de sus reses, siguiendo las normas de sanidad e inocuidad.
- c) El fomento e incentivo que permitan mejorar la producción local.
- d) Conformar asociaciones de ganaderos o productores, para un mejor servicio y provisión de la carne al mercado local.

ARTÍCULO 10. (OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES). - Son obligaciones de los Productores o Ganaderos las siguientes:

- a) Asumir responsabilidad por la calidad de los productos ofrecidos, por la autenticidad de las marcas y leyendas de sus animales.
- b) Proporcionar toda la información necesaria requerida por las instancias de Control del Gobierno Municipal.
- c) Garantizar el abastecimiento del mercado local con la suficiente provisión de carne de res para el consumo de las familias ascensionenses.
- d) Vender sus animales de acuerdo al listado de precio gancho aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos.

CAPITULO IV PROHIBICIONES

ARTÍCULO 11. (PROHIBICIONES). - Se establecen las siguientes prohibiciones:

Unidos Avanzamos Todos





CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: 966730



- a) Los usuarios y consumidores no podrán ser sujetos al pago de sumas o recargos adicionales al precio que fue publicado, ofertado, informado o difundido por la instancia competente (GAMAG).
- b) Aprovecharse de la urgencia o necesidad económica de los consumidores.
- c) Realizar actos o conductas discriminatorias para la accesibilidad a los productos de la carne de res.
- d) Los productores, comercializadores u otras personas, no podrán trasladar o transportar carne de res fuera de los centros de ventas autorizados con fines comerciales sin cumplir las normas de sanidad e inocuidad alimentaria.

ARTÍCULO 12. (DEL CONTROL A LA COMERCIALIZACIÓN DE LA CARNE DE RES). - I. El Ejecutivo Municipal de Ascensión de Guarayos a través de sus instancias administrativas y operativas, es el encargado de controlar la calidad, peso, sanidad e inocuidad de la carne de res a ser comercializada, así como regular los precios de acuerdo a evaluación técnica y estudio socioeconómico.

II. Para este fin deberán coordinar con las demás instancias de control de la calidad, sanidad e inocuidad.

ARTÍCULO 13. (TRANSPORTE DE CARNE DE RES). - Toda persona natural o jurídica que se dedique a la transportación de carne, ya sea para internar carne dentro del Municipio o para expedir carne fuera del Municipio, deberá estar debidamente registrada ante el SENASAG y para operar en el Municipio de Ascensión de Guarayos, deberá inscribirse ante la unidad correspondiente del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos.

TITULO III DE LA VENTA DE CARNE

ARTÍCULO 14. (VENTA MAYORISTA). - La venta mayorista de carne se realizará solamente en las cámaras de frío, en las salas de oreo de los mataderos o en los almacenes frigoríficos independientes que se encuentren registrados en el SENASAG, como centros de distribución mayorista.

ARTÍCULO 15. (VENTA MINORISTA). - La venta minorista de la carne se realizará solamente en los puestos de venta autorizados por el Gobierno Municipal, los mismos que se clasifican en dos categorías:

- a) Los expendios "Clase A" que corresponden a los fríales
- b) Los expendios de "Clase B" que corresponden a los puestos de venta en los mercados de abasto tradicionales.

La clasificación de los expendios de carne la realizara el Gobierno Municipal a través de su unidad correspondiente.

TITULO IV PROMOCIÓN Y CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 16. (DE LA PROMOCIÓN). -

- I.** El Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, promoverá políticas municipales estratégicas en la promoción de la crianza de ganado vacuno que sirvan primero, para el abastecimiento del mercado interno del municipio de Ascensión de

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: 966730



Guarayos, en coordinación y con la participación de las organizaciones de la sociedad civil.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos promoverá eventos feriales donde productores locales o de otros municipios oferten o expongan su producción, con el fin de incentivar la producción local y generar espacios de comercialización que vayan a garantizar el abastecimiento de la carne.

ARTÍCULO 17. (CUMPLIMIENTO). - La presente Ley es de cumplimiento obligatorio por los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, productores, comercializadores, usuarios y consumidores de toda la jurisdicción municipal.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS, ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Toda persona natural y/o jurídica que cumpla con las condiciones higiénicas de sanidad e inocuidad de acuerdo a la normativa establecida por el órgano competente y recabando la correspondiente Licencia de Funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, podrá dedicarse a la comercialización de estos productos para abastecer el consumo de la población local.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, realizará el control y estudio sobre la oferta y demanda de la producción cárnica dentro del Municipio, de tal forma que la cantidad de comercializadores no sobre pase la capacidad de provisión de carne por parte de los productores o ganaderos locales y se priorice el abastecimiento del mercado local.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Ejecutivo Municipal en un plazo de 15 días hábiles computables a partir de la promulgación de la presente Ley Autonómica Municipal elaborará la reglamentación respectiva con la participación de las partes interesadas.

SEGUNDA. - Se establece el precio de la carne, en base a análisis de los precios vigentes en los municipios vecinos y comparación de precios, así también en base a mesas de diálogo y negociación entre los sectores de Productores Ganaderos (AGAGUA), Comercializadores (ADECCAGUA), Consumidores (FEJUVE), y la Autoridad reguladora local (Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, de acuerdo al siguiente detalle:

PRECIO DE COMERCIALIZACIÓN AL CONSUMIDOR:

CORTE DE CARNE	PRECIOS Kg.
PRIMERA	29 Bs.
SEGUNDA	26 Bs.
CHULETA	26 Bs.
KEPERI	26 Bs.
POLLERITA	26 Bs.
CARNE MOLIDA	26 Bs.
COSTILLA	23 Bs.
HUESO ROJO	12 Bs.
HUESO BLANCO	10 Bs.

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: 966730



HIGADO

15 Bs.

PRECIO DEL KILO GANCHO:

PESO DE RES	PRECIO X KILO
De 100 Kg. - 150 Kg.	17 Bs.
De 151 Kg. - 200 Kg.	18 Bs.
De 201 Kg. - Adelante	19 Bs.

TERCERA. - Para futuras alzas en los precios establecidos en la presente Ley Municipal, previamente el o los sectores proponentes, deberán fundamentar en base a estudios técnicos socioeconómicos de acuerdo a la cadena productiva, que deberán ser aprobados por el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, y consensuados con los diferentes sectores de la población que se constituyen en consumidores.

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

PRIMERA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones normativas contrarias a la presente Ley.

SEGUNDA. - De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Autonómica Municipal deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías -SEA para su registro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación a través de la Gaceta Municipal.

Es dada en las instalaciones del Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ascensión de Guarayos, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Lto. E. Robert Schöck Peredo
PRESIDENTE - CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUT. MCPAL. ASC. DE GUARAYOS
SANTA CRUZ - BOLIVIA



Rene Segovia Guerra
CONCEJAL SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUT. MCPAL. ASC. DE GUARAYOS
SANTA CRUZ - BOLIVIA

En el salón de Reuniones del Ejecutivo Municipal en cumplimiento a mis facultades y atribuciones conferidas por ley como H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, PROMULGO la presente **"LEY MUNICIPAL DE CONTROL A LA COMERCIALIZACIÓN Y ABASTECIMIENTO DE CARNE DE RES"** a efectos que la misma sea PUBLICADA en cumplimiento a lo señalado.

La presente Ley es dada en el día 07 del mes de NOV de dos mil veintidós años.

Ing. Pablo E. de Guarasi Peredo
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE ASCENSION DE GUARAYOS
Santa Cruz - Bolivia



Unidos Avanzamos Todos